

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada en el que, en síntesis, se alegó que se trata de una tienda de «todo a cien» y que cuando fue el inspector no encontró el libro, que luego halló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la Resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. El artículo 107.1 de la LRJAP-PAC prevé la posibilidad de interponer recurso de alzada contra las resoluciones administrativas que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Las argumentaciones del recurrente, además de admitir la realidad de los hechos por los que se le sanciona (el artículo 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía dispone que para formular la queja o reclamación en su establecimiento el consumidor o usuario, podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de «quejas/reclamaciones» para cumplimentarla), no aporta ningún argumento jurídico que cuestione la Resolución recurrida, por lo que debe mantenerse.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rida D. Abderrahim contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de fecha referenciada y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos. Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cánovas Pardo, recaída en el expediente 18-000095-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Antonio Cánovas Pardo, en nombre y representación de Zuca Selección, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de noviembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuso por el interesado recurso de alzada con el que no se acreditaba la personalidad de quien lo firmaba como representante de la entidad sancionada.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el día 15 de noviembre de 2007 se notificó a quien recurrió el error detectado, dándole un plazo de diez días para subsanarlo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la Resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. El artículo 71.1 de la LRJAP-PAC establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

El escrito para subsanación del defecto se notificó a quien recurrió el 15 de noviembre de 2007, no habiendo sido cumplimentado, por lo que procede el archivo por desistimiento del recurso interpuesto.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento del recurso interpuesto por don Antonio Cánovas Pardo, en representación de Zuca Selección, S.L. contra la Resolución de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada recaída en el expediente núm. 18-000095-07-P. Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Huelva Manrique, recaída en el expediente S-ET-HU-000047-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Ignacio Huelva Manrique, en nombre y representación de Explotaciones Agrarias San Martín, S.A., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a 31 de octubre de 2008.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. A la vista del contenido del acta de finalización de la corrida de toros celebrada el día 4 de marzo de 2007 en la plaza de toros de Campofrío, la Delegación del Gobierno en Huelva incoó expediente sancionador contra «Explotaciones Agrarias San Martín, S.A.», titular de las ganaderías «San Martín» y «La Gloria», de donde provenían las reses que se lidiaron en ella, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos (en adelante, LET) y Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por Decreto 68/2006, de 21 de marzo (en adelante, RTA), al hacerse constar en dichas actas que el día en que el festejo tuvo lugar el equipo veterinario no pudo efectuar

el reconocimiento previo de las reses por no llegar éstas al lugar y hora que se indicó para el mismo (finca «Los Campillos» de Valverde del Camino (Huelva), ni llegando tampoco a la plaza de toros con la antelación suficiente y reglamentariamente establecida.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, el Sr. Delegado del Gobierno acordó, por medio de Resolución de 22 de octubre de 2007, imponerle una sanción por importe de mil (1.000) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 15. a) de la LET, consistente en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses, a los efectos previstos en el artículo 6 de la misma disposición, es decir, al reconocimiento de las reses.

Tercero. Notificada dicha Resolución en fecha 29 de octubre de 2007, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 29 de noviembre siguiente, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC) y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II

El recurrente niega, reiterando las alegaciones ya formuladas durante la tramitación del expediente, cualquier responsabilidad en los hechos sancionados. Se apoya para ello en el hecho de que, puesto que la plaza de toros de Campofrío no cuenta con las instalaciones adecuadas, era imposible que las reses fueran trasladadas allí con 24 horas de antelación. Pero tal argumento no puede ser aceptado pues, a la vista de ello, es por lo que se convino que el reconocimiento se llevara a efecto en la fina «El Campillo», a la que se trasladaron el equipo veterinario, el Delegado de la Autoridad, el Presidente del festejo y don Sergio González Ponce como representante de la empresa y de la ganadería. En el acta levantada en ese momento y que consta en las actuaciones, se dice literalmente: «...Se pone de manifiesto que el lugar designado para el reconocimiento previo de las reses, no reúne condiciones higiénico-sanitarias, estructurales, de manejo, de seguridad y de bienestar animal, ni de seguridad necesaria para el desempeño de las funciones de reconocimiento ...», añadiendo que «don Sergio González Ponce manifiesta que: Primero. Que la finca puede que no reúna las condiciones por estar aún en construcción. No obstante, se puede llevar a cabo el reconocimiento ya que se han realizado labores de carga y descarga de animales en otras ocasiones. Segundo. Una vez decidido por el Presidente no realizarse el reconocimiento, ofrece la posibilidad de que se realice en otra finca que según manifiesta reúne mejores condiciones sita en el TM de Trigueros, así como la posibilidad de reconocer en alguna de las dos fincas al menos dos reses y las restantes en la plaza de toros de Campofrío. Tercero. Que la explotación ganadera «Los Campillos» reúne las condiciones de higiene y sanidad con la calificación sani-